



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00245 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO CASTILLO RINCÓN
DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN

Procede este Despacho a decidir sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del DAS en Supresión dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta que el día 10 de octubre de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial dentro de la cual se profirió sentencia en el asunto de la referencia, la cual fue apelada por la apoderada del patrimonio autónomo PAP LA FIDUPREVISORA, reservándose el derecho a sustentar la respectiva apelación dentro del término conferido por ley para ello.

III CONSIDERACIONES:

i. Advierte el Despacho que en la sentencia emitida se está disponiendo el reconocimiento de sumas de dinero a pagar por el ente demandado, advirtiendo que no se configuró de manera probatoria el estatus actual del demandante frente a la entidad.

ii. En esa medida, sin haberse clarificado dicha circunstancia mal podría la suscrita sostener una decisión que conlleva a la afectación del patrimonio público, puesto que no es legalmente procedente ordenar el reconocimiento de prestaciones sin el suficiente fundamento probatorio para acceder al pago de las mismas.

La jurisprudencia ha sostenido que en todos los casos de palmaria ilegalidad, el Juez está facultado para remediar las irregularidades o errores judiciales ocurridos en los procesos que direcciona¹. De manera² que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

¹ El cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso materializado a través de una providencia contraria a la ley" (Ley Estatutaria de Administración de Justicia, art. 65).

² T-1274 de 2005

Así las cosas, al no estar ejecutoriada la sentencia y atendiendo a los principios de debido proceso e inmediatez en evidencia de los yerros cometidos, y ante la posibilidad de enmendarlos con el fin de hacer prevalecer la **legalidad sobre el error**, haciendo uso de la teoría de que los **ACTOS ILEGALES NO ATAN AL DIRECTOR DEL PROCESO, NI A LAS PARTES**, en concordancia con el postulado referente a que **ILEGALIDAD NO ES FUENTE DE DERECHOS**, y relacionada con lo expuesto, el

Despacho dispone:

PRIMERO: Se deja sin efecto el auto de cierre probatorio y traslado para alegar emitido en estrados durante la audiencia inicial de fecha 10 de octubre de 2018, obrante en folios que antecede.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la sentencia emitida durante la audiencia inicial de fecha 10 de octubre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

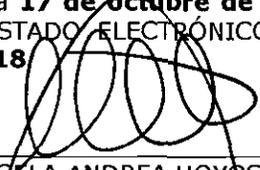
TERCERO: Por lo anterior, se fijará para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**, el día **02 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

YS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 17 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 59 del 18 de octubre de 2018 .	
	
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	